



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad, reconocer la enorme y silenciosa labor que importan las tareas de cuidados. En especial aquellos casos brindados a personas con discapacidad, enfermedades crónicas o que por las particularidades del caso, requieran una asistencia específica e intensa. Concretamente se trata de valorar el trabajo y la entrega que desarrollan personas con quienes existe algún vínculo familiar o interés afectivo legítimo y para cuyos efectos se erige esta norma, tendiente a crear institutos que reconozcan y compensen el valor que importa para la sociedad toda, el trabajo que realizan sin otra retribución -hasta el presente- que el afecto y el "dar por cumplido" mandatos éticos socialmente impuestos.

Entre otros aspectos, la norma que se impulsa pretende crear la "Remuneración por Tareas de Cuidados Especiales" que consistirá en una prestación dineraria, mensual, no contributiva, para todas las personas que cumplan con los requisitos previstos en la ley y su reglamentación.

A fin de analizar los motivos que fundan este proyecto, tenemos presente que en Argentina contamos con una legislación que abarca distintos aspectos relacionados con la discapacidad, entre ellas podemos citar: a) Ley N° 22.431 del año 1981 "Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas"; b) El Decreto N° 1101/87 (Mod. por el Dec. 806/2011) por medio del cual se Crea la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,¹; c) La Ley 24.901 crea el "Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad" y sus Decretos Reglamentarios n° 762/97, n° 1193/98; d) la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 y la incorporación los tratados internacionales de derechos humanos a nuestro orden constitucional (Artículo 72 inc. 22), reafirmando y extendiendo la responsabilidad del Estado en el diseño e implementación de políticas de protección social dirigidas a los grupos vulnerables; e) Ley N° 26.378 ratificación de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), así nuestro país en su carácter de Estado Parte se compromete a "...asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales

1 Mediante ambos instrumentos, el Estado se obliga a prestar servicios de rehabilitación integral, escolarización, formación laboral o profesional, regímenes diferenciales de seguridad social, entre otros, a las personas con discapacidad que no están incluidas dentro del sistema de las obras sociales, en la medida que aquellas o las personas de quienes dependan no



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. ...”².

Asimismo desde el punto de vista económico, nuestro país a través de la Ley 13.748 (cuyo artículo 9° faculta al Poder Ejecutivo a otorgar en las condiciones que fije la reglamentación una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios...) y su reglamentación, reconoce la pensión por discapacidad a quien se encuentre en situación de vulnerabilidad, como así también a través de la Anses se otorga la asignación por hijo con discapacidad³.

Esta breve reseña simplemente pretende dar cuenta de la normativa existente tendiente a la protección de las personas con discapacidad⁴; pero lo cierto es que existe una invisibilización sobre un grupo de personas que son un engranaje fundamental en el desarrollo de toda persona con discapacidad o que requiera cuidados especiales, y con ello nos referimos en particular a los familiares (por vínculo jurídico o interés afectivo legítimo) que se encargan de su cuidado.

Como ha manifestado recientemente la Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación Argentina, Elizabeth Gómez Alcorta “Reconocer las tareas de cuidado como eje vertebral de las desigualdades es condición necesaria para trabajar por más oportunidades y derechos para todxs”.

Siguiendo ésta línea de pensamiento, el trabajo titulado “RECIBIR Y BRINDAR CUIDADOS EN CONDICIONES DE EQUIDAD: Desafíos de la protección social y las políticas de empleo en la Argentina”⁵, escrito por Carina Lupica para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha sido utilizado como base de estudio del presente proyecto, en tanto en el mismo se señala: “...Servicios de cuidados para personas con discapacidad: la necesidad de incluir al grupo familiar:

puedan afrontarlos.

2 Artículo 4. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

3 <https://www.argentina.gob.ar/cajaderetiroPFA/asignaciones-familiares/asignacion-por-hijo-con-discapacidad>

4 La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad define en su artículo 1° el término “discapacidad” como una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. La discapacidad temporal puede incluir enfermedades o accidentes que requieran asistencia (OEA, 1999).

5 https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_302535.pdf



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Las necesidades de cuidados por discapacidad son crecientes tanto en Argentina como en los países de Latinoamérica por varios factores, en particular, por la transición demográfica que conlleva una mayor importancia relativa de las enfermedades crónicas y degenerativas, por los avances médicos que aumentan la sobrevida en situaciones catastróficas y por los estilos de vida poco saludables que incrementan las necesidades de cuidados de salud y asistencia durante la vejez. A ello se suma la carencia de políticas preventivas y de atención oportuna, que reducirían la prevalencia de discapacidades.

En la región, son relativamente recientes los avances alcanzados en política sobre discapacidades. De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2010, el 91,2% de las personas con dificultad o limitación permanente⁶ de 3 a 14 años asiste a la escuela (90,1%, en educación común y 9,9%, en educación especial), sin embargo, solo lo hace el 37% de quienes tienen entre 15 y 29 años (87,8% y 12,2%, respectivamente). Según datos del Ministerio de Educación Nacional (2011), del total de las unidades educativas de educación especial que hay en el país (1826), el 77,7% son de gestión estatal y el 22,3%, de gestión privada. Adicionalmente, el 58,9% de las unidades educativas ofrece nivel de enseñanza inicial, el 79,5%, nivel de enseñanza primaria, y el 25,9%, nivel de enseñanza secundaria.⁷ A estas unidades educativas asisten 100.267 alumnos de todo el país... Como muestran estos datos, pese al avance normativo y en los servicios de educación, la dedicación al cuidado de personas con discapacidad continúa recayendo sobre las familias, subrayando, por otra parte, que se trata de la parte menos visible pero tal vez más exigente de los servicios de cuidados. Además de la persona con necesidades especiales, la familia constituye un grupo afectado por la discapacidad y es un agente clave en el proceso de rehabilitación, también con derecho a cuidado. Por lo tanto, las propuestas de cuidado para personas con discapacidad deben incluir los requerimientos de cuidado de las personas que los brindan, las limitaciones que tienen estos en la participación en el mercado laboral a causa del cuidado de un familiar con discapacidad y los efectos del esfuerzo de cuidado sobre su salud física y mental, entre otros factores.

6 El concepto de dificultad o limitación permanente considera a aquellas personas que cuentan con certificado de discapacidad ya aquellas que no lo poseen pero declaran tener alguna/s dificultad/es o limitación/es permanente/s para ver, oír, moverse, entender o aprender.

7 La sumatoria de los niveles de enseñanza ofrecidos por las unidades educativas no suman el 100% porque un mismo establecimiento puede ofrecer más de un nivel de enseñanza y/o servicio educativo.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Pese a todo esto, los derechos de las personas cuidadoras aún no ingresan en las políticas de discapacidad en Argentina. En América Latina, es posible encontrar algunos ejemplos de buenas prácticas que pueden ser tomados en cuenta... En Ecuador, se entrega un bono que equivale a un salario mínimo vital a unas tres mil personas que son familiares o representantes de las personas que sufren de discapacidad intelectual o física severa y deben dejar de trabajar para cuidarlos. Asimismo, el cuidador obtiene medicinas y capacitaciones gratuitas en salud, higiene, rehabilitación, nutrición y autoestima, entre otros (Provoste Fernández, 2012). Es aconsejable que se incorpore al grupo familiar como destinatario de las políticas y que se incluyan los derechos de los cuidadores como un objetivo central de las políticas, considerando opciones para reducir su carga del trabajo de cuidado. Estos criterios deben aplicarse también en la regulación y el apoyo del Estado a las organizaciones sociales que trabajan con población con discapacidad..."

Asimismo podemos observar que "...Entre las múltiples transformaciones sociales que se están dando en la actualidad, cabe destacar las transformaciones en la organización y distribución de las tareas... del cuidado. Tradicionalmente, en la organización de este tipo de tareas se impuso, desde un sistema patriarcal, un modelo en el que las mujeres eran las responsables de la actividad doméstica, es decir, del llamado ámbito privado, mientras que los hombres se responsabilizaban del ámbito público y, principalmente, de la actividad laboral remunerada (Carrasco y Domínguez, 2011; Lee y Waite, 2010; Lewis, 2001; Sáez, Valor-Segura y Expósito, 2012)... Sin duda, el trabajo... de cuidados es un aspecto central en la vida de las personas, tan relevante que llega a ser un elemento clave para garantizar el bienestar social (Torns, 2008; Vega, 2009). Sin embargo, a pesar de ser una tarea compleja e imprescindible, es percibido a menudo como un trabajo desprestigiado y que nadie desea realizar, mostrando la doble moral y los discursos contradictorios que lo atraviesan. Como consecuencia, ha sido tratado como un conjunto de tareas relegadas a lo invisible, escondidas y dadas por hechas a nivel social (Ribbensy Edwards, 1995; Torns, 2008; Vega, 2009)..."⁸.

Por ello en el presente proyecto definimos a las tareas de cuidado como: toda labor realizada en forma única o compartida, tendiente a la provisión de alimento, abrigo, salud, limpieza, acompañamiento, enseñanza, entre otras, que en conjunto se vinculan a la asistencia y protección de aquellas personas dependientes, entendidas como personas que no son o no pueden ser autónomas. Y las Tareas de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

cuidados especiales: aquellas tareas de cuidados que por la intensidad requerida o por las especiales circunstancias del caso concreto, resultan alcanzados a los efectos de la presente.

Concretamente se pretende que dichas tareas sean compensadas a través de una prestación dineraria, que desde lo simbólico y sin perjuicio de la naturaleza jurídica que la contenga, pueda denominarse "Retribución por Tareas de Cuidados Especiales". La cual será de renovación anual y compatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia.

Con ello, el principal objetivo de este proyecto es dar inicio al reconocimiento de un derecho hasta hoy invisibilizado. Reconocer la importancia y el valor social que importan las tareas de cuidados. Más aún cuando por las especiales características del caso, las mismas exigen una entrega y sacrificio muy superior a la exigencia media de esta labor. Pero no se trata sólo sumas dinerarias, la premisa fundante es reconocer y valorar las tareas de cuidados, el aporte social que este trabajo históricamente invisibilizado, genera para el conjunto de la sociedad.

Se trata de reconocer el esfuerzo y el sacrificio que -por amor- cientos de personas, en su enorme mayoría mujeres, realizan a diario. Produciendo con ese trabajo gratuito un enorme ahorro al Estado. Esto muy fácil de comprobar, basta simplemente imaginar cuanto le costaría a las arcas públicas suplir a través de los Ministerios de Desarrollo Social o de Salud, las prestaciones que de ordinario ocupan los días enteros de estas personas. Un cálculo nada sencillo por cierto, puesto que partiría de contabilizar la cantidad de turnos que requiere asistir a una persona las 24 horas, los 365 días del año, a lo largo de toda una vida. Eso es lo que, como sociedad, le adeudamos a estos y estas rionegrinas que silenciosamente y sin mengua, realizan a diario.

Las preguntas que nos surgen son éticas, no económicas: ¿podemos permanecer ausentes ante el padecimiento, por el sólo hecho de que a nosotros no nos ha tocado?, ¿debemos anular la empatía y permanecer indolentes?, ¿Cuánto habla de nosotros este silencio?.

La falta de inversión pública que se traduce en la escasez o inexistencia de espacios para la atención de personas dependientes, como Hospitales u otros organismos asistenciales (hogares para discapacitados, centros de días públicos, hogares geriátricos públicos, etc). Esta falta de inversión Estatal, conlleva a que sea el "Grupo familiar" quien debe afrontar, en forma personal, esas tareas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de cuidado especiales, aún a costa de ver empobrecida su situación económica al asumir el cuidado de los familiares dependientes.

Pero no puede confundirse bajo ningún pretexto que éstas tareas se desarrollen pura y exclusivamente en la órbita de la responsabilidad moral, como reflejo de "el deber de amor y cuidado", sino que deben interpretarse por lo que son: un trabajo y como tal debe ser reconocido.

Como dice la autora Silvia Federici "...La transferencia de gran parte de los cuidados hospitalarios a los domicilios, tendencia política en auge, ha aumentado los problemas de estas familias, ya que, motivada meramente por razones financieras, se está llevando a cabo sin ningún tipo de consideración para con las estructuras requeridas para el reemplazo de los servicios que habitualmente proveen los hospitales... cuando son los miembros de las familias quienes se hacen cargo de los mayores, las tareas suelen recaer en gran medida sobre las espaldas de las mujeres, quienes durante meses, y a veces durante años, viven en el límite del agotamiento físico y nervioso, consumidas por el trabajo y la responsabilidad de tener que proporcionar cuidados y realizar tareas para las cuales a menudo no están preparadas. Muchas tienen trabajos fuera de casa que frecuentemente se ven forzadas a abandonar cuando aumenta el trabajo de cuidados..."⁹

Ante ello, el reconocimiento económico por las tareas de cuidado especiales realizadas por el "Grupo Familiar", no es más que el reconocimiento a la labor realizada por las personas que cumplen una función social esencial, en reemplazo del deber de protección que debería asumir el Estado para con quienes no pueden ser independientes. Y es por ello que se pone en cabeza de este último la obligación de pago.

Por ello;

Autores: Nicolás Rochas. Alejandro Ramos Mejía y Luis H. Albrieu

⁹ Silvia Federici. Sobre el trabajo de cuidado de los mayores y los límites del marxismo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Crear con alcance provincial la "Remuneración por Tareas de Cuidados Especiales" que consistirá en una prestación dineraria, mensual, no contributiva, para todas las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado mayor de dieciocho (18) años, con residencia legal mínima en la provincia de Río Negro de dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, o ser ciudadanos extranjeros mayor de dieciocho (18) años, con residencia legal mínima acreditada en el país de cinco (5) años, de los cuales dos (2) deben ser en la provincia de Río Negro y en forma inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio.
2. Acreditar en forma anual, tener a su cargo, de manera única o compartida, el cuidado de personas con discapacidad o enfermedades crónicas que, por las particularidades del caso y a criterio de la autoridad de aplicación, requieran asistencia especial.
3. El goce de la "Remuneración por Tareas de Cuidados Especiales" es compatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia, a excepción del idéntico derecho del que ya goce quien comparta del cuidado de la persona a que se refiere el inciso anterior y siempre que los ingresos totales del grupo familiar no superen diez veces el haber adoptado como parámetro del beneficio.

Artículo 2°.- La Remuneración por Tareas de Cuidados Especiales consistirá en el pago de una prestación mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber correspondiente a la categoría 1 del escalafón Auxiliar Asistencial de la Ley N° 1844, sus complementarias y modificatorias.

Artículo 3°.- La prestación tiene los siguientes caracteres:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Es personalísima.
- b) Es de carácter anual y renovable, conforme lo determine la reglamentación.
- c) No puede ser enajenada, ni embargada, ni afectada a terceros por derecho alguno.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de la Provincia de Río Negro o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5°.- Capacitación: La Autoridad de Aplicación definirá los programas de capacitación en "Cuidados Especiales", los cuales deberán brindarse en forma gratuita a las personas alcanzadas por la presente ley.

Artículo 6°.- Definiciones. A los efectos de interpretación de la presente, se entenderá por:

- a) **Tareas de cuidados:** toda labor realizada en forma única o compartida, tendiente a la provisión de alimento, abrigo, salud, limpieza, acompañamiento, enseñanza, entre otras, que en conjunto se vinculan a la asistencia y protección de aquellas personas dependientes, entendidas como personas que no son o no pueden ser autónomas.
- b) **Tareas de cuidados especiales:** aquellas tareas de cuidados que por la intensidad requerida o por las especiales circunstancias del caso concreto; y a criterio de la Autoridad de Aplicación, resultan alcanzados a los efectos de la presente.
- c) **Grupo familiar:** se considerará "Grupo Familiar" a los parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico o personas que acrediten interés afectivo legítimo, que conviven con la persona que indica el inc. 2 del artículo 1° de la presente.

Artículo 7°.- De forma.